



REGIÓN ANCASH



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 324-2015-REGION ANCASH/PRE

Huaraz, 13 ABR 2015

Visto, el Informe Nº 020-2015-GOBIERNO REGIONAL ANCASH/GRPPAT/SGDII-IN.020 y demás documentos que lo acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente Regional, es responsable de disponer las acciones que aseguren la efectiva implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de control emitidos por los órganos conformantes del Sistema Nacional de control;

Que, en el "Examen Especial al Gobierno Regional de Ancash" por el periodo 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003, contenidos en el Memorándum Nº 1678-2014-REGION ANCASH/PRE, Implementación de Recomendaciones del Informe sobre el Estado Situacional Implementación de Recomendaciones en el Informe de Auditoría al 33-06-2014, ha formulado una Directiva de Normas Complementarias para la Gestión de Proyectos de Inversión Pública en el Gobierno Regional de Ancash", documento cuya finalidad es asegurar la efectiva y oportuna implementación de las recomendaciones derivadas de los Informes de Contraloría General de la República;

Que, la Directiva antes señalada cumple con los procedimientos normativos establecidos en la "Directiva General de Elaboración de Normas y Procedimientos de la Región Ancash", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0322-2004-GRA/PRE, por lo que amerita su aprobación mediante Resolución Ejecutiva Regional, toda vez que se cuenta con la conformidad de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

Que, en tal sentido resulta necesario aprobar la Directiva de Normas Complementarias para la Gestión de Proyectos de Inversión Pública en el Gobierno Regional de Ancash, a efectos de dar cumplimiento a la recomendación de la Oficina de Contraloría General de la República; y,

Estando a lo informado y contando con las visas correspondientes;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Directiva de Normas Complementarias para la Gestión de Proyectos de Inversión Pública en el Gobierno Regional de Ancash, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
HUARAZ 14 ABR 2015

Norma Granados Llorente
PRESIDENCIA GOB. REGIÓN ANCASH

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir la presente Resolución al Órgano de Control Institucional y a cada uno de las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Ancash, responsables de su aplicación, para su cumplimiento bajo responsabilidad.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Sr. Enrique M. Vargas Barrenechea
GOBERNADOR REGIONAL (E)
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
HUARAZ 14 ABR 2013

Alvaro Gómez Llerena
REDATARIO GOB. REGION ANCASH



CONTENIDO

- CAPITULO I** : CONSIDERACIONES GENERALES
- CAPITULO II** : ESTRUCTURA DEL SNIP Y FUNCIONES DE ORGANOS INTEGRANTES EN EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
- CAPITULO III** : FASE DE PREINVERSIÓN
- CAPITULO IV** : FASE DE INVERSIÓN
- CAPITULO V** : FASE DE POST INVERSIÓN
- CAPITULO VI** : REGISTROS EN EL BANCO DE PROYECTOS
- CAPITULO VII** : ORGANOS DE APOYO EN LA GESTION DE PROYECTOS
- CAPITULO VIII** : VIGENCIA DE LOS ESTUDIOS
- CAPITULO IX** : DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ANEXOS



FECHA DE EMISION :	CODIGO : REGION ANCASH/GRPPAT-SGDI-DI.002.NP	VERSION :	PAGINAS :
24-03-2015		01	22
ORGANO: GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL SUB GERENCIA DE INVERSIONES			
TITULO : DIRECTIVA NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA GESTION DE PROYECTOS DE INVERSION PÚBLICA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH.			
ELABORADO POR :	Econ. Roger O. Inti Cruz Sub Gerente e Inversiones	FIRMA	FECHA
REVISADO POR :	Ing. Hermilio L. Jamanca Gonzalez Sub Gerente de Desarrollo Institucional Abog. Marcelino Gutiérrez Valenzuela Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica		
APROBADO POR :	Econ. Edwin Bustamante Rodríguez Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial		



DIRECTIVA N° 002 -2015-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GRPPAT/SGI

“DIRECTIVA NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA GESTION DE PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH.

CAPITULO I: CONSIDERACIONES GENERALES

Articulo 1. Finalidad

La presente Directiva tiene por finalidad orientar la gestión de proyectos de inversión pública en el Gobierno Regional de Ancash, observando estricto cumplimiento y aplicación de los procedimientos establecidos en la Normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública: Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, Reglamento de la Ley, Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública y la presente norma.

Artículo 2. Objetivos

- ✓ Precisar la participación de los órganos involucrados en la Gestión de proyectos del Gobierno Regional Ancash.
- ✓ Establecer las normas técnicas, métodos y procedimientos de observancia obligatoria aplicables a las fases de pre inversión, inversión y post inversión, tendentes a mejorar la gestión de proyectos en el Gobierno Regional de Ancash.
- ✓ Aplicar procesos y procedimientos normados en la presente directiva, con la agilidad y oportunidad requerida en cada fase del ciclo del proyecto de inversión pública.
- Optimizar el uso de los recursos públicos destinados a las inversiones públicas en el ámbito del departamento de Ancash.



Artículo 3. Alcance

Las normas contenidas en la presente Directiva son de aplicación y alcance obligatorio para todos los órganos centrales y descentralizados del Gobierno Regional de Ancash, involucrados en la gestión de proyectos, que actúen en calidad o hagan las veces de Órgano Resolutivo, Unidad Ejecutora, Unidad Formuladora y OPI(Presidencia Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Unidad Formuladora, Sub Gerencia de Inversiones, Sub Región Pacífico-Sub Gerencia de Obras, Direcciones Regionales Sectoriales y Proyecto Especial CHINECAS).

Artículo 4. Base Legal

- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública
- Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias.
- Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015

Artículo 5. Definiciones

Para efectos de aplicación de la presente directiva; además de las definiciones contenidas en el glosario de términos de la Directiva N° 001-2011 –EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, deben tenerse en cuenta las definiciones básicas siguientes:

- 5.1 Proyecto de Inversión Pública (PIP): Un proyecto de inversión pública es una intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios



de una entidad, cuyos beneficios se generan durante la vida útil del proyecto y estos sean independientes de otros proyectos.

- 5.2. Programa de inversión: Es un conjunto de PIP y/o conglomerados que se complementan para la consecución de un objetivo común.
- 5.3. Conglomerado: Es un conjunto de PIP de pequeña escala que comparten características de diseño, tamaño, costo unitario y que corresponden a una misma función y programa, de acuerdo al clasificador funcional programático. Solo puede ser un componente de un programa de inversión.
- 5.4 Recursos públicos: Se consideran recursos públicos a todos los recursos financieros y no financieros de propiedad del estado o que administran las entidades de sector público.

Artículo 6. Aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

- 6.1 Todos los órganos, centrales y descentralizados del Gobierno Regional de Ancash, involucrados con la gestión de proyectos, están en la obligación de aplicar las normas contenidas en la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y modificatorias; el Decreto Supremo N° 102-2007-EF, Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública; la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, la presente Directiva y las que al amparo de la Ley y el Reglamento dicte el Ministerio de Economía y Finanzas y la Dirección General de Política de Inversiones(DGIP).
- 6.2. La aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública alcanza inclusive a los proyectos formulados y ejecutados por terceros, con sus propios recursos, cuando una institución del Gobierno Regional de Ancash sujeta al SNIP, deba asumir, después de la ejecución, los gastos adicionales de operación y mantenimiento.
- 6.3. Asimismo, la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública alcanza a los proyectos de inversión de las instituciones perceptoras de cooperación técnica internacional, cuando una Institución del Gobierno Regional, sujeta al SNIP debe asumir, después de la ejecución, los gastos de operación y mantenimiento en el marco de lo dispuesto por la primera disposición complementaria de la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.

CAPITULO II

ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y FUNCIONES DE SUS ORGANOSINTEGRANTES EN EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

NORMAS GENERALES

Artículo 7.- Organización del Sistema Nacional de Inversión Pública

- 7.1 Son parte del Sistema Nacional de Inversión Pública en el Gobierno Regional de Ancash, cuya rectoría recae en el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a través de la Dirección General de Política de Inversiones(DGIP).
 - El Órgano Resolutivo: titular del Pliego Gobierno Regional de Ancash.
 - La Oficina de Programación e Inversiones OPI: Sub Gerencia de Inversiones-Gobierno Regional de Ancash.
 - Las Unidades Formuladoras del Gobierno Regional(Sede Central, Sub Región Pacifico, Direcciones Regionales sectoriales, Proyecto Especial CHINECAS; y,
 - Las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional (Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Región Pacifico, Direcciones Regionales sectoriales y, Proyecto Especial CHINECAS).
- 7.2 La DGIP mantiene relación técnico-funcional directa con la OPI- Sub Gerencia de Inversiones del Gobierno Regional de Ancash y a través de ella con la UF y la UE.



Artículo 8. Funciones y responsabilidades del Órgano Resolutivo

El órgano resolutivo, o presidencia del Gobierno Regional de Ancash, en el marco de la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública, tiene las siguientes funciones:

- 8.1 Aprueba, con acuerdo del Consejo Regional, el Programa Multianual de Inversión Pública (PMIP), que forma parte de sus Planes.
- 8.2 Designa al órgano encargado de realizar las funciones de OPI, distinto a los órganos encargados de la formulación y/o ejecución de los proyectos.
- 8.3 Designa al Responsable de la OPI-Sub Gerencia de Inversiones, informando a la DGIP de dicha designación, la misma que debe recaer en una persona que cumpla con el Perfil del Responsable de OPI aprobado con la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública (Anexo SNIP-14).
- 8.4 Puede delegar, previa opinión favorable de su OPI, la facultad para evaluar y declarar la viabilidad de los PIP que se enmarquen en sus competencias, a favor de la máxima autoridad de las entidades y empresas adscritas o pertenecientes al Gobierno Regional. En cualquier caso, deberá cumplirse con las condiciones mínimas señaladas en el artículo 38 de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01.
- 8.5 Adicionalmente, sólo en el caso de proyectos enmarcados en conglomerados legalmente autorizados, puede delegar previa opinión favorable de su OPI, la facultad para evaluar y declarar la viabilidad a favor de las Unidades Ejecutoras de las Entidades y Empresas bajo su ámbito y bajo responsabilidad del Titular o de la máxima autoridad de la Entidad o Empresa a la cual pertenece la Unidad Ejecutora.
- 8.6 Autoriza la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos, así como la ejecución de los PIP declarados viables, pudiendo realizar ambas autorizaciones en un solo acto. Los proyectos viables aprobados en su Presupuesto Institucional de Apertura se consideran ya autorizados y por lo tanto no requieren una autorización expresa, salvo para aquellos PIP que implican modificación presupuestaria. Esta función puede ser objeto de delegación.
- 8.7 Velar por la aplicación del Ciclo del Proyecto.
- 8.8 Promover la generación y fortalecimiento de capacidades del personal de la OPI del Gobierno Regional, así como de sus UF.

Artículo 9.- Funciones y responsabilidades de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI)-Sub Gerencia de Inversiones

- 9.1 En el Gobierno Regional de Ancash, la Sub Gerencia de Inversiones- OPI GRA- constituye el máximo órgano técnico del SNIP. Tiene las funciones siguientes:
 - a. Coordina la elaboración del PMIP del Gobierno Regional para someter a consideración del Órgano Resolutivo.
 - b. La OPI GRA vela por que el PMIP se enmarque en sus competencias, en los Lineamientos de Política y en el Plan de Desarrollo Concertado.
 - c. Es responsable por mantener actualizada la información registrada en el Banco de Proyectos.
 - d. Registra, actualiza y cancela el registro de las UF del Gobierno Regional, en el aplicativo del Banco de Proyectos. Las nuevas UF que registre deberán reunir los requisitos establecidos en numeral 9.4 del artículo 9 de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.



- e. Promueve la capacitación permanente del personal técnico de las UF del Gobierno Regional.
- f. Realiza el seguimiento de los PIP durante la fase de inversión.
- g. Evalúa y emite informes técnicos sobre los estudios de pre inversión.
- h. Declara la viabilidad de los PIP o Programas de Inversión que formulen las UF pertenecientes o adscritas al Gobierno Regional.
- i. Declara la viabilidad de los PIP o Programas de Inversión que se financien con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento, siempre que haya recibido la delegación de facultades a que hace referencia el numeral 3.3 del artículo 3º del Reglamento.
- j. Aprueba expresamente los términos de referencia cuando la UF contrate la elaboración de los estudios de pre inversión. En caso dicha elaboración sea realizada por la misma UF, la OPI aprueba el plan de trabajo de la misma. La presente disposición no es aplicable a los proyectos conformantes de un conglomerado.
- k. Informa a la DGIP sobre los PIP declarados viables.
- m. Emite opinión técnica sobre cualquier PIP en cualquier fase del Ciclo del Proyecto. En el caso de la OPI-GRA, emite opinión sobre los PIP que se enmarquen en sus competencias.
- n. Emite opinión favorable sobre cualquier solicitud de modificación de la información de un estudio o registro de un PIP en el Banco de Proyectos, cuya evaluación le corresponda. Para la aplicación de la presente disposición, la OPI podrá solicitar la información que considere necesaria a los órganos involucrados.

9.2 La OPI- Sub Gerencia de Inversiones, en el cumplimiento de sus funciones, es responsable de:

- a. Determinar si la intervención propuesta se enmarca en la definición de PIP señalada en la presente norma y demás normas del SNIP.
- b. Informar a la DGIP de los cambios producidos en el Gobierno Regional que afecten al Clasificador Institucional del SNIP (Anexo SNIP-03).
- c. Verificar en el Banco de Proyectos que no exista un PIP registrado con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes, del que se pretende formular, a efectos de evitar la duplicación de proyectos, debiendo realizar las coordinaciones correspondientes y las acciones dispuestas en la presente Directiva.
- d. La OPI-GRA sólo está facultada para evaluar los PIP que formulen las UF pertenecientes o adscritas al Gobierno Regional de Ancash.

9.3 La persona designada por el Órgano Resolutivo como Responsable de la OPI, tiene las responsabilidades indelegables siguientes:

- a. Suscribir los informes técnicos de evaluación, así como los formatos que correspondan.
- b. Visar los estudios de pre inversión, conforme a lo siguiente:
 - Para el caso del PIP Menor, visa el Formato SNIP-04, y en los demás casos el Resumen Ejecutivo del estudio de pre inversión que sustente el otorgamiento de la declaración de viabilidad del PIP.
 - Cuando se trate de PIP financiados con recursos de operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado, el Responsable de la OPI debe visar el



Resumen Ejecutivo del estudio de pre inversión que aprueba para solicitar la declaración de viabilidad a la DGIP.

La presente disposición no es de aplicación para los casos en los que el Órgano Resolutivo haya delegado la facultad a que se refiere el numeral 7.4 del artículo 7, de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, siendo la máxima autoridad de la Entidad o Empresa quien deberá cumplir con visar de acuerdo a lo antes señalado.

- c. Velar por la aplicación de las recomendaciones que, en su calidad de ente técnico normativo, formule la DGIP, así como, cumplir con los lineamientos que dicha Dirección emita.
- d. La persona designada como Responsable de una OPI, no puede formar parte directa o indirectamente de ninguna UF o UE.

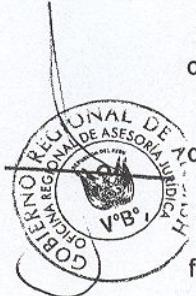
Artículo 10.- Funciones y Responsabilidades de las UFs del Gobierno Regional de Ancash

10.1 Las UF del Gobierno Regional de Ancash, tienen las siguientes funciones:

- a. Elabora y suscribe los estudios de pre inversión y los registra en el Banco de Proyectos.
- b. Durante la fase de pre inversión, las UF pondrán a disposición de la DGIP y de los demás órganos del SNIP toda la información referente al PIP, en caso éstos la soliciten.
- c. Las UFs del Gobierno Regional de Ancash, solamente pueden formular proyectos que se enmarquen en las competencias de su Gobierno.
- d. Realizar las coordinaciones y consultas necesarias para evitar la duplicación de proyectos, como requisito previo a la remisión del estudio para la evaluación de la Sub Gerencia de inversiones-OPI-GRA.
- f. Formular los proyectos a ser ejecutados por terceros con sus propios recursos o por Gobiernos Locales no sujetos al SNIP. En este caso, la UF correspondiente es aquella que pertenece a la Entidad sujeta al SNIP que asumirá los gastos de operación y mantenimiento del PIP.

10.2 La UFs, en el ejercicio de sus funciones, son responsable de:

- a. Considerar, en la elaboración de los estudios, los Parámetros y Normas Técnicas para Formulación (Anexo SNIP-09), así como los Parámetros de Evaluación (Anexo SNIP-10), aprobados por la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- b. No fraccionar proyectos, para lo cual debe tener en cuenta la definición de PIP contenida en la presente Directiva y demás normas del SNIP.
- c. Cuando el financiamiento de los gastos de operación y mantenimiento está a cargo de una entidad distinta a la que pertenece la Unidad Formuladora del PIP, solicitar la opinión favorable de dichas entidades antes de remitir el Perfil para su evaluación, independientemente del nivel de estudio con el que se pueda declarar la viabilidad.
- d. Levantar las observaciones o recomendaciones planteadas por la OPI GRA o por la DGIP, cuando corresponda.
- e. Mantener actualizada la información registrada en el Banco de Proyectos.
- f. Verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o se cuenta con los arreglos institucionales respectivos para la implementación del PIP, cuando corresponda, a efectos de asegurar la sostenibilidad del PIP.



g. Verificar que la localización geográfica del PIP corresponda a su circunscripción territorial, salvo que se trate de un PIP de alcance o influencia interregional.

Artículo 11.- Funciones y responsabilidades de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ancash

11.1 Las UE del Gobierno Regional de Ancash, tiene las siguientes funciones:

- a. Ejecuta el PIP autorizado por el Órgano Resolutivo, o el que haga sus veces.
- b. Elabora el expediente técnico o supervisa su elaboración, cuando no sea realizado directamente por éste órgano.
- c. Tiene a su cargo la evaluación ex post del PIP.

11.2 La UE tiene las siguientes responsabilidades:

- a. La UE debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para disponer o elaborar los estudios definitivos y para la ejecución del PIP, bajo responsabilidad de la autoridad que apruebe dichos estudios .
- b. Elaborar el Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado (Formato SNIP-15) y el Informe de Cierre del PIP (Anexo SNIP-24).
- c. Informar oportunamente al órgano que declaró a viabilidad del PIP toda modificación que ocurra durante la fase de inversión.

NORMAS ESPECÍFICAS

CAPITULO III FASE DE PREINVERSIÓN

Artículo 12.- Los Órganos del Gobierno Regional involucrados en esta fase del proyecto son las Unidades Formuladoras siguientes: UF-Gerencia Regional de Infraestructura; UF-Direcciones Regionales Sectoriales; UF-SR. Pacífico; y, UF. CHINECAS. La Sub Gerencia de Inversiones de la Gerencia de Planeamiento Presupuestario y Acondicionamiento Territorial, representa la OPI Región Ancash, y es responsable de la evaluación de los estudios de pre inversión de los proyectos.

Artículo 13.- Fase de Pre inversión

- 13.1 La fase de pre inversión se inicia con la formulación de Términos de Referencia (TDR) o Planes de Trabajo; correspondiendo elaborar el primero, en caso los estudios de pre inversión se vayan a elaborar por administración indirecta o consultoría; y el segundo, en caso se elaboren por administración directa. El contenido deberá sujetarse al ANEXO 1 de la presente directiva.
- 13.2 La Fase de Pre inversión tiene como objeto evaluar la conveniencia de realizar un PIP en particular. En esta fase se realiza la evaluación ex ante del proyecto, destinada a determinar la pertinencia, rentabilidad social y sostenibilidad del PIP, criterios que sustentan la declaración de viabilidad.
- 13.3 Esta fase comprende la elaboración del Perfil, que además incluye el análisis a nivel de un estudio de Prefactibilidad, y la elaboración del estudio de Factibilidad. En cada uno de los estudios de pre inversión se busca mejorar la calidad de la información proveniente del estudio anterior a fin de reducir el riesgo en la decisión de inversión.



- 13.4 La elaboración del Perfil es obligatoria. Los niveles de estudios de pre inversión mínimos que deberá tener un PIP para poder ser declarado viable por la OPI-GRA, son los siguientes:
- PERFIL SIMPLIFICADO: Para los PIP cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean iguales o menores a S/. 1'200,000.00 (Un Millón Doscientos y 00/100 Nuevos Soles).
 - PERFIL: Para los PIP cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean iguales o menores a S/. 10'000,000.00 (Diez Millones y 00/100 Nuevos Soles). Salvo que se traten de PIP Menores e independientemente del monto de inversión, los PIP de electrificación rural y los PIP de rehabilitación de carreteras podrán ser declarados viables solamente con este nivel de estudio, siempre que cumplan con los contenidos mínimos a que se refiere el Anexo SNIP 19 – Contenidos Mínimos específicos para estudios de Perfil de PIP de Electrificación Rural y el Anexo SNIP 20 – Contenidos Mínimos específicos para estudios de Perfil de PIP de Rehabilitación de Carreteras, respectivamente.
 - FACTIBILIDAD: Para los PIP cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean Mayores a S/. 10'000,000.00 (Diez Millones y 00/100 Nuevos Soles).

13.5 El órgano responsable de la evaluación del PIP, podrá recomendar estudios adicionales a los señalados en el numeral anterior dependiendo de las características o de la complejidad del proyecto.

13.6 La fase de pre inversión culmina con la declaratoria de viabilidad del PIP.

Artículo 14.- Formulación de Estudios de Pre inversión.

- Previo a la formulación de un PIP, la UF verifica en el Banco de Proyectos que no exista un PIP registrado con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes, del que pretende formular, a efectos de evitar la duplicación de proyectos.
- La UF elabora los estudios de pre inversión del PIP sobre la base de los Contenidos Mínimos para Estudios de Pre inversión (Anexos SNIP-05, SNIP-06, SNIP-07 y SNIP-08), teniendo en cuenta los términos de referencia o planes de trabajo aprobados, así como los contenidos, parámetros, metodologías y normas técnicas que se dispongan. Asimismo, debe ser compatible con los Lineamientos de Política Sectorial, con el Plan Estratégico Institucional y con el Plan de Desarrollo Concertado, según corresponda.
- La elaboración de los estudios de pre inversión considera los Parámetros y Normas Técnicas para Formulación (Anexo SNIP-09), los Parámetros de Evaluación (Anexo SNIP-10), así como la programación multianual de inversión pública del Sector, Gobierno Regional o Local, según corresponda, a efectos de evaluar la probabilidad y período de ejecución del PIP.
- Las proyecciones macroeconómicas que se utilicen para los estudios de pre inversión deben ser consistentes con el Marco Macroeconómico Multianual vigente en el momento que se realiza el estudio.
- La responsabilidad por la formulación de los PIP en el Gobierno Regional de Ancash, es siempre de un órgano de este, calificado como Unidad Formuladora.
- Está prohibido el fraccionamiento de un PIP, bajo responsabilidad de la UF que formula y registra la intervención en el Banco de Proyectos, y del órgano que lo declara viable, de ser el caso.



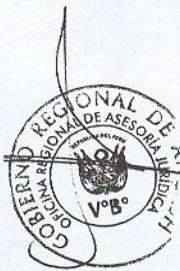
- 14.7 Los estudios de pre inversión y sus respectivos anexos, que se elaboren y evalúen en el marco del SNIP tienen carácter de Declaración Jurada, y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la legislación vigente. El órgano que declaró la viabilidad del PIP es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme al marco legal vigente.

Artículo 15.- Evaluación de los Estudios de Pre inversión

- 15.1 Previo a la evaluación de un PIP, la OPI-GRA verifica que en el Banco de Proyectos no exista otro PIP registrado con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes, del que será evaluado, a efectos de evitar la duplicación de proyectos.
- 15.2 La evaluación del proyecto debe considerar el análisis de los aspectos técnicos, metodológicos y parámetros utilizados en el estudio, adicionalmente se tomarán en cuenta los aspectos legales e institucionales relacionados a la formulación y ejecución del proyecto, así como la programación multianual de inversión pública del Gobierno Regional, a efectos de evaluar la probabilidad y período de ejecución del PIP.
- 15.3 Los Informes Técnicos que elaboren la OPI o la DGIP seguirán las Pautas para la Elaboración de Informes Técnicos (Anexo SNIP-16), debiendo recoger los aspectos desarrollados en el Protocolo de Evaluación. Los Informes Técnicos deben ser puestos en conocimiento de la UF que elaboró el estudio.
- 15.4 Cuando la OPI formule observaciones, debe pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados o sustentados, no debiendo volver a observar un PIP sino por razones sobrevinientes a la primera evaluación.
- 15.5 La responsabilidad por la evaluación de los PIP del Gobierno Regional de Ancash, es siempre de la Sub Gerencia de Inversiones-OPI GRA.

Artículo 16.- Declaración de viabilidad

- 16.1 La viabilidad de un proyecto es requisito previo a la fase de inversión. Se aplica a un Proyecto de Inversión Pública que a través de sus estudios de pre inversión ha evidenciado ser socialmente rentable, sostenible y compatible con los Lineamientos de Política y con los Planes de Desarrollo respectivos.
- 16.2 La declaración de viabilidad sólo podrá otorgarse si cumple con los siguientes requisitos:
- a. Ha sido otorgada a un PIP, de acuerdo a las definiciones establecidas.
 - b. No se trata de un PIP fraccionado.
 - c. La UF tiene las competencias legales para formular el proyecto.
 - d. La OPI tiene la competencia legal para declarar la viabilidad del proyecto.
 - e. Las entidades han cumplido con los procedimientos que se señalan en la normatividad del SNIP.
 - f. Los estudios de pre inversión del proyecto han sido elaborados considerando los Parámetros y Normas Técnicas para Formulación y los Parámetros de Evaluación (Anexos SNIP-09 y SNIP-10).
 - g. Los estudios de pre inversión del Proyecto han sido formulados considerando metodologías adecuadas de evaluación de proyectos, las cuales se reflejan en las Guías Metodológicas que publica la DGIP.



- h. Los proyectos no están sobre dimensionados respecto a la demanda prevista, y los Beneficios, del proyecto no están sobre estimados.
- 16.3 La Unidad Ejecutora, bajo responsabilidad, deberá ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para disponer la elaboración y/o elaborar los estudios definitivos, expedientes técnicos u otros documentos equivalentes, así como en la ejecución del PIP. Asimismo, la declaración de viabilidad obliga a la Entidad a cargo de la operación del proyecto, al mantenimiento del mismo, de acuerdo a los estándares y parámetros aprobados en el estudio que sustenta la declaración de viabilidad del Proyecto y a realizar las acciones necesarias para la sostenibilidad del mismo.
- 16.4 La DGIP se encuentra facultada para cautelar que las declaraciones de viabilidad que otorguen los demás órganos del SNIP, reúnan los requisitos de validez técnica y legal, disponiendo las acciones respectivas que deberá realizar la OPI según cada PIP, las cuales deberán estar debidamente sustentadas y registradas en la Ficha de Registro del PIP en el Banco de Proyectos. La OPI tiene un plazo máximo de 10 días hábiles, para la implementación de las acciones dispuestas por la DGIP, caso contrario, de ser necesario, la DGIP podrá disponer su implementación de oficio.

Artículo 17.- Plazos de evaluación

- 
- 17.1 Para los PIP Menores, la OPI tiene un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de recepción del Perfil Simplificado, para emitir el Formato SNIP-06.
- 17.2 Para la evaluación de un PIP o Programa de Inversión, la OPI y la DGIP tienen, cada una, un plazo no mayor de:
- a. Treinta (30) días hábiles para la emisión del Informe Técnico, a partir de la fecha de recepción del Perfil; y
 - b. Cuarenta (40) días hábiles para la emisión del Informe Técnico, a partir de la fecha de recepción del estudio a nivel de Factibilidad.
- 17.3 Cuando se presenten solicitudes para autorizar la elaboración del estudio de Factibilidad, la OPI ó la DGIP, según corresponda, tiene un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, para emitir el Informe Técnico correspondiente.
- 17.4 En el caso de solicitudes para aprobar Términos de Referencia de estudios de pre inversión, la OPI y la DGIP tienen, cada una, un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, para emitir el Informe Técnico correspondiente.
- 17.5 Estos plazos rigen a partir de la recepción de toda la información necesaria.

Artículo 18.- Niveles mínimos de estudios

Para la declaración de viabilidad de un PIP por la OPI, éste deberá contar, como mínimo, con el nivel de estudios siguiente:

- 18.1 **PERFIL SIMPLIFICADO:** Para los PIP cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean iguales o menores a S/. 1'200,000.00 (Un Millón Doscientos y 00/100 Nuevos Soles).
- 18.2 **PERFIL:** Para los PIP cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean iguales o Menores, a S/. 10'000,000.00 (Diez Millones y 00/100 Nuevos Soles). Salvo que se traten de PIP Menores e independientemente del monto de inversión, los PIP de electrificación rural y los PIP de rehabilitación de carreteras podrán ser declarados viables solamente con este nivel de estudio, siempre que cumplan con los contenidos mínimos a que se refiere el Anexo SNIP19 – Contenidos Mínimos específicos para estudios de Perfil de PIP de Electrificación Rural y el Anexo SNIP 20 – Contenidos



Mínimos específicos para estudios de Perfil de PIP de Rehabilitación de Carreteras, respectivamente.

- 18.3 FACTIBILIDAD: Para los PIP cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean Mayores, a S/. 10'000,000.00 (Diez Millones y 00/100 Nuevos Soles).

CAPÍTULO IV FASE DE INVERSIÓN

Artículo 19.- Se encuentran involucrados en la fase de Inversión de los proyectos de inversión pública del Gobierno Regional de Ancash: UE. Sede Central-Gerencia Regional de Infraestructura; Gerencias Sub Regionales Sub Región Pacífico, Conchucos Alto y Conchucos Bajo a través de la Oficina de Infraestructura y Medio Ambiente; Direcciones Regionales Sectoriales- a través del órgano que haga las veces; y, Proyecto Especial CHINECAS, a través de su órgano que haga las veces.

Artículo 20.- La Sub Gerencia de Inversiones, en su calidad de OPI Región Ancash, interviene en esta fase ante comunicaciones oportunas efectuadas por la UE, respecto de sucesos contemplados en la Directiva Nº 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, como: variaciones en la Fase de Inversión, consistencia del estudio definitivo o expediente técnico y estudio viable; y, verificaciones de viabilidad del proyecto; entre otros sucesos.

Artículo 21.- La fase de inversión

- 18.1 Un PIP ingresa en la fase de inversión luego de ser declarado viable.
- 18.2 La fase de inversión comprende la elaboración del Estudio Definitivo, Expediente Técnico u otro documento equivalente, y la ejecución del PIP. Las disposiciones establecidas en la Directiva Nº 001-2011-EF/68.01 para los estudios definitivos o expedientes técnicos también son de aplicación a los términos de referencia, especificaciones técnicas u otro documento equivalente que se requiera para la ejecución del PIP, conforme al marco legal vigente.
- 18.3 La Fase de Inversión culmina luego de que el PIP ha sido totalmente ejecutado, liquidado y de corresponder, transferido a la entidad responsable de su operación y mantenimiento. Habiendo cumplido con lo anteriormente indicado, la UE debe elaborar el Informe de Cierre del PIP y remitir dicho informe al órgano que declaró la viabilidad.
- 18.4 Recibido el Informe de Cierre del PIP, el órgano que declaró la viabilidad, lo registra en el Banco de Proyectos, en la Ficha de Registro del Informe de Cierre (Formato SNIP-14). Dicho órgano puede emitir recomendaciones a la UF o a la UE para que se tengan en cuenta en la formulación o ejecución de proyectos similares. El registro del Informe de Cierre del PIP no implica la aceptación o conformidad respecto del contenido del mismo.

Artículo 22.- Elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado

- 22.1 La elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad y observar el cronograma de ejecución del estudio de pre inversión con el que se declaró la viabilidad.
- 22.2 Los términos de referencia para la elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado deben incluir como Anexo, el estudio de pre inversión mediante el cual se declaró la viabilidad del PIP.



- 22.3 Para efectos de lo dispuesto en el artículo 20 de la presente directiva, luego de culminado el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado, la UE remite al órgano que declaró la viabilidad, el Formato SNIP-15 debidamente llenado y suscrito, en el que informa que existe consistencia entre el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado y el estudio de pre inversión por el que se otorgó la viabilidad, en los aspectos siguientes: objetivo del PIP; monto de inversión; localización geográfica y/o ámbito de influencia; alternativa de solución; metas asociadas a la capacidad de producción del servicio, tecnología de producción y plazo de ejecución; además de consignar las fórmulas de reajuste de precios cuando correspondan, y la modalidad de ejecución del PIP. En el caso de los PIP con endeudamiento el Formato SNIP-15 se remite a la DGIP con la opinión previa favorable de la OPI sectorial respectiva.
- 22.4 Recibido el Formato SNIP-15 y como requisito previo a la aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado por el órgano que resulte competente, el órgano que declaró la viabilidad registra en el Banco de Proyectos, en el plazo máximo de 3 días hábiles, la información siguiente: el monto de inversión; plazo de ejecución; la modalidad de ejecución del PIP y las fórmulas de reajuste de precios en los casos que sea aplicable. Las UEs son exclusivamente responsables por la información que consigne en el Formato SNIP-15, el mismo que tiene carácter de declaración jurada, y el registro a que se refiere la presente disposición, no implica aceptación o conformidad al contenido del mismo.
- 22.5 Las disposiciones relacionadas al Formato SNIP-15 no son de aplicación a los Programas de Inversión ni al conglomerado en sí mismo, sino a los PIP que los integren.
- 22.6 En los expedientes técnicos detallados de los PIP que no sean ejecutados mediante contratación pública, deberán establecerse las fórmulas de reajuste de precios, por lo que las variaciones que se efectúen a los precios originales del expediente técnico serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste K que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística – INEI. Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a las disposiciones de la normatividad de la materia. En los PIP que se ejecuten mediante contratación pública, se aplican las disposiciones de la normatividad de contrataciones del Estado.
- 22.7 Los registros y evaluaciones, a que se refiere el presente artículo y el artículo 23º de la presente Directiva, que se realicen durante la etapa de elaboración del expediente técnico detallado o estudio definitivo deberán efectuarse previo al registro del Formato SNIP 15 respectivo, cuando corresponda.

Artículo 23.- Elaboración y registro del FORMATO SNIP 15: Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado de PIP Viable

- 23.1 La Unidad Ejecutora a cargo del proyecto es el órgano responsable de elaborar el informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico y, solicitar el registro correspondiente a la OPI - Región Ancash, como requisito previo a la ejecución del proyecto de inversión.
- 23.2 Para la gestión de registro del Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico de un proyecto de inversión pública, ante la OPI - GRA, la Unidad Ejecutora utilizará el **FORMATO SNIP 15**; formato aprobado mediante Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 23.3 La OPI- GRA, es el órgano encargado de evaluar la solicitud de registro del **FORMATO SNIP 15: Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico de un**



proyecto de inversión pública, y registrar los datos consignados en el aplicativo del banco de proyectos.

- 23.4 El FORMATO SNIP 15: Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico de un proyecto de inversión pública, contiene información del estudio de pre inversión viable e información del estudio definitivo o expediente técnico, que reflejan, cuando corresponda, los mismos niveles de agregación de componentes o metas, tanto físicas como financieras, a fin de hacerlas comparables y permita extraer conclusiones y recomendaciones para la ejecución de proyectos similares.
- 23.5 El FORMATO SNIP 15: Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico de un proyecto de inversión pública, debe encontrarse debidamente rubricado por el responsable del órgano que hace las veces de Unidad Ejecutora y por el profesional que registra la información; y, debidamente sustentado; requisitos sin los cuales la OPI no podrá iniciar la evaluación.
- 23.6 La información consignada en el FORMATO SNIP 15, deberá encontrarse debidamente sustentado, para los cual es recomendable anexar los siguientes documentos:
- Copia de las hojas de presupuesto del expediente técnico aprobado
 - Copia contrato de elaboración de expediente técnico
 - Copia contrato de evaluación de expediente técnico
 - Copia de memoria descriptiva del expediente técnico
 - Informe de aprobación del estudio definitivo o expediente técnico detallado, expedida por órgano o funcionario competente.
- 23.7 La OPI en cumplimiento de sus funciones, revisará el contenido, la congruencia y sustento de la solicitud de registro del FORMATO SNIP 15 y, emitirá un informe técnico de evaluación mediante el cual recomendará su aprobación u observación.
- 23.8 En ningún caso podrá aprobarse y menos registrarse, el FORMATO SNIP 15 de un proyecto de inversión pública cuya situación sea:
- a. Los componentes y correspondientes metas reflejados del estudio de Pre inversión viable difieran del reflejado en el estudio definitivo o expediente técnico y requieran verificación de viabilidad o nueva evaluación.
 - b. Se refleje información de componentes y metas de estudios de pre inversión viables en su integridad Vs. Componentes y metas parciales (por etapas) reflejados en el estudio definitivo o expediente técnico. Salvo que las etapas se encuentren bien definidas y se mantenga las condiciones (ceteris paribus) para los demás componentes y metas, el cual debe demostrarse.
 - c. El proyecto se encuentra en ejecución y no se presenta sustento de retraso de FORMATO SNIP 15.
- 23.9 Aprobado la solicitud de registro del FORMATO SNIP 15, mediante informe técnico respectivo, el Jefe de la OPI o quien hiciera las veces registra la información consignada en el aplicativo del banco de proyectos.
- 23.10 El registro del FORMATO SNIP 15 no implica la aceptación o conformidad respecto del contenido del mismo.

Artículo 24.- Ejecución del Proyecto

- 24.1 La ejecución de un PIP sólo podrá iniciarse, si se ha realizado el registro respectivo del FORMATO SNIP 15 Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado de PIP Viable. Su incumplimiento es responsabilidad exclusiva de la UE a cargo del proyecto.

- 24.2 El cronograma de ejecución del proyecto debe basarse en el cronograma de ejecución previsto en los estudios de pre inversión del mismo, a fin que el proyecto genere los beneficios estimados de manera oportuna. Para ello, deberán programarse los recursos presupuestales necesarios para que el proyecto se ejecute en los plazos previstos.
- 24.3 Durante la ejecución del proyecto, la UE deberá supervisar permanentemente el avance del mismo, verificando que se mantengan las condiciones y parámetros establecidos en el estudio definitivo y que se mantenga el cronograma previsto en el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado. Es responsabilidad de la UE informar oportunamente sobre los cambios que se den en la Fase de Inversión de un PIP a los órganos que correspondan, según lo dispuesto por la presente norma.

Artículo 25.-Seguimiento de proyectos

- 25.1 El seguimiento de los PIP está a cargo de la OPI que declaró la viabilidad del PIP, quien podrá solicitar toda la información que considere necesaria a los órganos respectivos relacionados con la ejecución del PIP, en las oportunidades que estime pertinentes. El seguimiento se realiza con el fin de velar que la fase de inversión sea coherente y consistente con las condiciones y parámetros de la declaración de viabilidad.
- 25.2 Adicionalmente, la OPI conformará un Comité de Seguimiento, integrado necesariamente por las Unidades Ejecutoras de los PIP materia de seguimiento y por las áreas, órganos o dependencias involucradas, a fin que le brinden toda la información correspondiente al avance de la ejecución y liquidación de los PIP seleccionados según el punto 22.4. El seguimiento se realiza según los FORMATOS SNIP 18: Seguimiento a la relación de PIP Priorizados y SNIP 19: Ficha de Seguimiento del Proyecto, aprobados mediante Directiva Nº 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 25.3 Las sesiones del Comité de Seguimiento deben realizarse por lo menos una vez por trimestre. La OPI es responsable de elaborar las actas de sesión del Comité, de acuerdo al Anexo SNIP 21 - Modelo de Acta de Sesión del Comité de Seguimiento, aprobado mediante Directiva Nº 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 25.4 Serán materia de seguimiento, los PIP que cumplan con por lo menos una de las condiciones siguientes:
- a. Su monto de inversión total, a precios de mercado, supere los S/. 10 millones de Nuevos Soles;
 - b. Requieran para su financiamiento, total o parcialmente, de una operación de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado. En el caso, de los PIP que se financien con operaciones de endeudamiento interno, serán materia de seguimiento aquellos que cumplan con la condición antes señalada; o
 - c. Sean seleccionados por la OPI o la DGIP.
- 25.5 La relación de PIP materia de seguimiento deberá ser actualizada en cada sesión del Comité de Seguimiento. Dichas actualizaciones no incluyen el retiro de proyectos ya incorporados en la relación, salvo que éstos hayan sido desactivados o se haya culminado su liquidación física y financiera, lo que deberá ser expresamente indicado en el acta de la sesión correspondiente.

Artículo 26.- Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión.



26.1 Durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Tratarse de modificaciones no sustanciales. Se consideran modificaciones no sustanciales a: el aumento en las metas asociadas a la capacidad de producción del servicio; el aumento en los metrados; el cambio en la tecnología de producción; el cambio de la alternativa de solución por otra prevista en el estudio de pre inversión mediante el que se otorgó la viabilidad; el cambio de la localización geográfica dentro del ámbito de influencia del PIP; el cambio de la modalidad de ejecución del PIP; el resultado del proceso de selección y el plazo de ejecución.
- b. El monto de inversión total con el que fue declarado viable el PIP es:
 - Menor o igual a S/.3 millones de Nuevos Soles, la modificación no deberá incrementarlo en más de 40% respecto de lo declarado viable.
 - Mayor a S/.3 millones de Nuevos Soles y menor o igual a S/.6 millones de Nuevos Soles, la modificación no deberá incrementarlo en más de 30% respecto de lo declarado viable.
 - Mayor a S/.6 millones de Nuevos Soles, la modificación no deberá incrementarlo en más de 20% respecto de lo declarado viable.
- c. Deberán registrarse en el Banco de Proyectos, a través de la Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Formato SNIP-16), en el plazo máximo de 03 días hábiles, como requisito previo a la ejecución de las variaciones. Dicho registro tiene carácter de declaración jurada, siendo el órgano que declaró la viabilidad, o quien haga sus veces, el responsable por la información que se registra.
- d. La Unidad Ejecutora a cargo del proyecto es el órgano responsable de elaborar el FORMATO SNIP 16: registro de variaciones en la fase de inversión, el cual debe informarse en un plazo máximo de 15 días de ocurrido. Procede la ejecución, solo a partir de su registro; pudiendo excepcionalmente registrarse sin evaluación, bajo sustento y responsabilidad de la UE.
- e. Para la gestión de registro del Informe de variaciones de un proyecto de inversión pública, ante la OPI-GRA, la Unidad Ejecutora utilizará el **FORMATO SNIP 16**; formato aprobado mediante Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- f. El FORMATO SNIP 16, debe contener información del estudio de pre inversión viable e información del estudio definitivo o expediente técnico detallado, que reflejen, cuando corresponda, los mismos niveles de agregación de componentes o metas, tanto físicas como financieras, a fin de hacerlas comparables.
- g. El Registro del FORMATO SNIP 16 en el banco de proyecto, es el requisito sin el cual no se podrá iniciar la ejecución de la variación detectada.
- h. El registro del FORMATO SNIP 16, se constituye en el primer registro, durante la fase de inversión de un PIP viable, sólo cuando la variación es detectada durante la formulación del estudio definitivo o expediente técnico detallado.
- i. La información consignada en el FORMATO SNIP 16, deberá encontrarse debidamente sustentado, para lo cual es recomendable anexar los siguientes documentos:
 - Copia de las hojas de presupuesto del expediente técnico aprobado
 - Copia contrato de elaboración de expediente técnico



- Copia contrato de evaluación de expediente técnico
- Copia de memoria descriptiva del expediente técnico
- Informe de aprobación del estudio definitivo o expediente técnico detallado, expedida por órgano o funcionario competente.
- Informe de supervisión que demuestre variación del PIP, cuando corresponda
- j. La OPI en cumplimiento de sus funciones, revisará el contenido, la congruencia y sustento de la solicitud de registro del FORMATO SNIP 16 y, emitirá un informe técnico de evaluación mediante el cual recomendará su aprobación y registro respectivo, u observación y levantamiento de observaciones.
- k. En ningún caso podrá aprobarse y/o registrarse, el FORMATO SNIP 16 de un proyecto de inversión pública, cuya información refleje:
- Otorgue el tratamiento de adicional de obra a la incorporación de nuevos componentes o metas ajenos al PIP viable.
 - En caso el contrato para ejecución del PIP sea por la modalidad de concurso oferta: elaboración de estudio y ejecución de obra.
 - La variación informada no responde al concepto de obra.
 - La variación acumulada o única del PIP rebasa los límites señalados en el punto 22.2, aprobado por la Directiva N° 001-2011-MEF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública
 - La solicitud de registro de FORMATO SNIP 16, por mayores metrados, o metas son efectuados con posterioridad a su ejecución.
- l. Las variaciones en la fase de inversión ejecutadas, sin el registro respectivo del FORMATO SNIP 16 da lugar al registro sin evaluación, bajo responsabilidad de UE. En este caso la OPI deberá evaluar las pérdidas económicas al estado, dando cuenta al Órgano de Control Interno.
- II. Aprobado la solicitud de registro del FORMATO SNIP 16, mediante informe técnico respectivo, el Jefe de la OPI o quien haga las veces registra la información consignada en el aplicativo del banco de proyectos, según corresponda, a partir del cual se dará por comunicado-enterado la UE.
- m. La solicitud de registro del FORMATO SNIP 16 de un PIP podrá realizarse las veces que sea necesario, sin exceder los límites de sensibilidad señalados en el literal b, numeral 23.1 del presente Artículo, y aprobado por la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública. La base de cálculo para dichas variaciones siempre será el monto de inversión viable.
- 26.2 Las variaciones que se sustentan en modificaciones sustanciales, entendidas estas como: el cambio de la alternativa de solución por otra no prevista en el estudio de pre inversión mediante el que se otorgó la viabilidad; el cambio del ámbito de influencia del PIP; y el cambio en el objetivo del PIP, requieren una verificación de viabilidad. Para la aplicación de lo dispuesto en la presente norma entiéndase por ámbito de influencia a la zona geográfica afectada por el problema central sobre el cual interviene un proyecto de inversión pública. La verificación de la viabilidad del PIP consiste en que el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente, realice una nueva evaluación del PIP considerando las modificaciones que tendrá el PIP como requisito previo a la ejecución de dichas modificaciones. Para efectos de la verificación de la viabilidad, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
- a. El informe de verificación de viabilidad del proyecto está cargo de la Unidad Ejecutora y para su procesamiento debe contar con el apoyo de la Unidad Formuladora.
 - b. La OPI señalará la información o estudio adicional, que fuera necesaria.
 - c. La OPI realiza una nueva evaluación del PIP considerando en el flujo de costos, aquellos que ya se hubieren ejecutado y emite el Informe Técnico elaborado de



acuerdo al Anexo SNIP-16:Contenido mínimos de los informes técnicos de evaluación de proyectos de inversión pública y el Formato SNIP-17: Ficha del Informe de verificación de viabilidad, respectivo, aprobados por la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

- d. Si el monto de inversión del PIP varía de tal forma que correspondería ser evaluado con un nivel de estudio de pre inversión distinto a aquel al que sirvió para declarar su viabilidad, la UF deberá presentar a la OPI, la información correspondiente al nuevo nivel de estudio.
 - e. Si el proyecto pierde alguna condición necesaria para su sostenibilidad; se suprime metas asociadas a la capacidad de producción del servicio o componentes; o, se aumentan o cambian componentes, inclusive si el monto de inversión no varía o disminuye, también corresponde la aplicación de lo señalado en el presente numeral.
 - f. En el caso de las verificaciones de viabilidad realizadas por las OPI, deberá remitirse una copia del Informe Técnico a la DGIP, en el plazo máximo de 05 días hábiles de emitido dicho documento.
- 26.4 Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, las UEs del Gobierno Regional, bajo responsabilidad, deben informar sobre las variaciones antes señaladas al órgano que declaró la viabilidad o al que resulte competente en el momento en que se produzcan tales cambios, con un plazo mínimo de 20 días hábiles antes de su ejecución.
- 26.5 Siempre que se solicite información o estudios adicionales a las UEs del Gobierno Regional, éstas deberán coordinar con la respectiva UF la elaboración y remisión de la misma.
- 26.6 La OPI realizará el análisis para determinar la existencia de pérdidas económicas que el Estado estaría asumiendo en el caso que la UE ejecute las variaciones sin el registro o evaluación previa dispuestas en el presente artículo, informando de ello al órgano de control respectivo, para las acciones que correspondan.

Artículo 27.-Cierre del proyecto de inversión pública

- 27.1 La fase de inversión concluye con la ejecución total del proyecto, la liquidación del mismo y de corresponder con la entrega al sector correspondiente para la operatividad y mantenimiento del mismo.
- 27.2 La Unidad Ejecutora a cargo del proyecto es responsable de elaborar el informe de cierre y solicitar el registro ante la OPI-Región Ancash.
- 27.3 La OPI- GRA, es el órgano encargado de recepcionar y evaluar la solicitud de cierre del proyecto de inversión pública y registrar los datos consignados en el aplicativo del banco de proyectos.
- 27.4 La liquidación del proyecto es el procedimiento que informa de los logros físicos y financieros alcanzados al concluirse el proyecto.
- 27.5 Para la gestión de registro de Cierre de proyecto, la Unidad Ejecutora utilizará el ANEXO SNIP 24: Pautas para la elaboración de los Informes de Cierre y FORMATO SNIP 14 Ficha de registro del Informe de Cierre; fichas aprobados mediante Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 27.6 El FORMATO SNIP 14: Ficha de Registro del Informe de Cierre, contiene información, tanto, por el lado de la pre inversión como por el lado de la inversión. Dicha información deberá encontrarse en el mismo nivel de agregación: componentes, metas y/o



actividades, a fin de hacerlos razonablemente comparativos y sacar conclusiones y recomendaciones que coadyuven en la mejora de la gestión de proyectos similares.

- 27.7 El FORMATO SNIP 14: Ficha de Registro del Informe de Cierre, debe encontrarse debidamente rubricado por el responsable del órgano que hace las veces de Unidad Ejecutora y por el profesional responsable que registra la información; así como debidamente sustentados; requisitos sin los cuales la OPI no podrá iniciar la evaluación.
- 27.8 Recepcionado la solicitud de Cierre de proyecto debidamente sustentado, la jefatura de la OPI- GRA, dispone la evaluación del FORMATO SNIP 14: **Ficha de Registro del Informe de Cierre**, a fin de proceder según resultado del mismo.
- 27.9 La información consignada en la Ficha de Informe de Cierre deberá anexar como sustento copia de los siguientes documentos:
- Copia de las hojas de presupuesto del expediente técnico aprobado
 - Copia de las hojas de las valorizaciones aprobadas por la unidad ejecutora.
 - Copia contrato de elaboración de expediente técnico
 - Copia contrato de evaluación de expediente técnico
 - Copia de resolución de aprobación de expediente técnico
 - Copia de memoria descriptiva del expediente técnico
 - Copia del contrato para la ejecución de la obra
 - Copia de contrato de supervisión de obra
 - Informe de culminación de obra por parte del supervisor.
 - En caso de contar con adicional, resolución de aprobación de expediente de adicional.
 - Resolución de liquidación de obra
 - Reporte SIAF
 - Copia del resumen de valorizaciones mensuales aprobados y visados por el supervisor
 - Cuadro resumen de pagos de reajustes
 - Acta de entrega - recepción de proyecto concluido al sector respectivo; en caso corresponda.
- 27.10 En ningún caso podrá registrarse el cierre de un proyecto de inversión pública cuya situación sea:
- Encontrarse paralizado.
 - Encontrarse inconcluso(no ejecutado todos los componentes identificados en el estudio de pre inversión viable)
 - Haberse ejecutado y concluido en una sola etapa (conceptuado así por la UE),aún cuando antes de su ejecución dicho tramo o etapa fuera definido según el estudio de pre inversión viable y se encuentre registrado en el FORMATO SNIP 15.
- 27.11 Aprobado el Informe de evaluación de cierre del proyecto, el Jefe de la OPI o quien haga las veces, registra el formato SNIP 14 Ficha de Registro del Informe de Cierre en el banco de proyectos, acto a partir del cual se dará por comunicado la UE.
- 27.12 El registro del Informe de Cierre del PIP no implica la aceptación o conformidad respecto del contenido del mismo, el cual es de exclusiva responsabilidad de la UE.

CAPITULO V FASE DE POST INVERSION

Artículo 28.- Operación y Mantenimiento del PIP.

- 28.1 Una vez culminada la Fase de Inversión, se inicia la producción de bienes y/o servicios del PIP. La Entidad a cargo de la operación y mantenimiento del PIP,



deberá ejecutar las actividades, operaciones y procesos necesarios para su producción de acuerdo a lo previsto en el estudio que sustentó su declaración de viabilidad.

- 28.2 Asimismo, el responsable de la UE deberá priorizar la asignación de los recursos para realizar un mantenimiento adecuado.
- 28.3 El Órgano Resolutivo correspondiente deberá velar por que el PIP cuente con un mantenimiento adecuado de acuerdo a los estándares y parámetros especificados.

Artículo 29.- Evaluación Ex Post

- 29.1 La evaluación Ex Post será de aplicación gradual a los PIP y Programas de Inversión y comprende los siguientes momentos: la Evaluación de Culminación, el Seguimiento Ex Post, la Evaluación de Resultados y el Estudio de impactos.
- 29.2 La evaluación Ex Post, en sus distintos momentos, se realizará siguiendo los criterios, parámetros y las orientaciones establecidas en los instrumentos y/o herramientas metodológicas elaboradas y/o aprobadas por la DGPI.
- 29.3 La Evaluación de Culminación se realiza de manera inmediata al inicio de la Fase de Post Inversión, en un plazo máximo de seis (06) meses de iniciada la misma, y debe ser aplicada a todos los PIP que culminen su ejecución y/o inicien su operación. Esta evaluación, está a cargo de la UE, que coordinará con la UF y el órgano que declaró la viabilidad, o el que resulte competente, el proceso de evaluación y la elaboración del Informe de Evaluación, de acuerdo con los contenidos mínimos establecidos en el Anexo SNIP 27A. La Evaluación de Culminación, analiza la eficiencia en tiempos, costos y logro de metas en la ejecución de los proyectos e incluye un análisis prospectivo de la sostenibilidad de los mismos.
- 29.4 El Seguimiento Ex Post es de aplicación a aquellos PIP a los que les ha sido recomendado durante la Evaluación de Culminación. Es realizado por la UE con apoyo del órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente, u otro órgano de la Entidad señalado por la UE. El Seguimiento Ex Post, analiza el cumplimiento de las condiciones y compromisos referidos a la operación y mantenimiento del PIP. El Informe de Seguimiento Ex Post se realizará de acuerdo con los contenidos mínimos establecidos en el Anexo SNIP 27 B.
- 29.5 La Evaluación de Resultados es de aplicación a todos los PIP o a una muestra representativa de ellos, según las líneas de corte que se establezcan, dentro de los tres (03) a cinco (05) primeros años de operación del PIP, de acuerdo a los parámetros establecidos en los instrumentos y/o herramientas metodológicas elaboradas y aprobadas por la DGPI. Está a cargo de la UE en coordinación con la UF, y es realizada por una agencia independiente a la que se denominará en adelante Evaluador Externo Independiente (EEI). Esta evaluación, analiza el logro de objetivos e impactos directos. El Informe de Evaluación se desarrolla de acuerdo con los contenidos mínimos establecidos en el Anexo SNIP 27 C.
- 29.6 El Estudio de Impactos, es de aplicación a los proyectos cuyos montos de inversión superen los S/. 10 Millones de Nuevos Soles y/o que para su financiamiento requieran de una operación de endeudamiento o aval o garantía del Estado, seleccionados de acuerdo a los parámetros establecidos en los instrumentos y/o herramientas metodológicas elaboradas por la DGPI. Este Estudio está a cargo de la UE, en coordinación con el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente, y es realizada por un Evaluador Externo Independiente. Este estudio, analiza los impactos directos e indirectos de un PIP o conjunto de PIP.
- 29.7 Los estudios de pre inversión incluirán los indicadores para la evaluación ex post y, de ser el caso, preverán la elaboración de la línea de base para aquellos PIP cuya



declaración de viabilidad sea otorgada con un estudio a nivel de factibilidad y/o a los que le sea de aplicación el numeral precedente.

- 29.8 La Evaluación de Resultados y el Estudio de Impactos no se considera terminado hasta la conformidad, por parte de la DGPI, del Informe de Evaluación.

CAPITULO VI REGISTROS EN EL BANCO DE PROYECTOS

Artículo 30.- Son responsables de los Registros en el Banco de Proyectos, las Unidades Formuladoras y la Sub Gerencia de Inversiones- OPI del Gobierno Regional de Ancash, de acuerdo a sus competencias, según se encuentra establecido en la presente Directiva, y la Directiva Nº 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 31.- En ningún caso deberá registrarse nuevamente un mismo proyecto. Si la OPI es informada o, de oficio, detecta la existencia de proyectos duplicados formulados por UF bajo su ámbito institucional, desactivará aquel que constituya la solución menos eficiente al problema identificado. Si los proyectos duplicados han sido formulados por UF de distintos ámbitos institucionales, las OPI de cada ámbito institucional, coordinan la desactivación del PIP menos eficiente, lo comunican a la DGIP para que se proceda a su desactivación.

Artículo 32º.- Luego de cumplido 01 (un) año de observado un estudio de pre inversión, sin que se hubiesen levantado las observaciones ni se hubiesen registrado las modificaciones correspondientes en la Ficha de Registro de PIP (Formato SNIP-03), el PIP será desactivado en el Banco de Proyectos. Para solicitar a la DGPI la reactivación del PIP en el Banco de Proyectos, la UF deberá sustentar el levantamiento de las observaciones y contar con la opinión favorable del Órgano al que le corresponde la evaluación del PIP en el momento en que se realiza la solicitud para la reactivación. La presente disposición también es aplicable a los PIP registrados en el Banco de Proyectos que no han tenido ninguna evaluación en el plazo anteriormente señalado. La reactivación del PIP en el Banco de Proyectos debe ser solicitada por el órgano encargado de la evaluación del PIP a la DGPI.

Lo dispuesto en el presente artículo también será de aplicación a los PIP viables que, tras (02) años de declarada la viabilidad, no cuenten con el registro del Formato SNIP 15 o con otros registros en la Fase de Inversión, según corresponda.

No será posible la duplicación de PIP desactivados debido a lo dispuesto en el presente numeral, bajo responsabilidad de la UF y de la OPI, de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva General.

CAPITULO VII

ORGANOS INVOLUCRADOS EN LA GESTION DE PROYECTOS

Artículo 33.- Los órganos estructurales del Gobierno Regional de Ancash, comprometidos en la dinámica de gestión de proyectos, que deben mantener una permanente y fluida reunión de coordinación, son: La Gerencia Regional de Administración, a través de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y, Sub Gerencia de Administración Financiera; La Gerencia Regional de Planeamiento Presupuestal y Acondicionamiento Territorial, a través de la Sub Gerencia de Presupuesto y Sub Gerencia de Planificación y Acondicionamiento Territorial; Gerencia Regional de Infraestructura, a través de las Sub Gerencias de estudios, obras, supervisión y liquidación; y, los órganos que hagan las veces en las Gerencia Sub Regionales, Direcciones Regionales sectoriales y Proyecto Especial CHINECAS.

Artículo 34.- Los órganos citados en el Artículo 30, se rigen por las normas del sistema administrativo, según corresponda.



CAPITULO VIII VIGENCIA DE LOS ESTUDIOS DE PRE INVERSION E INVERSION

Articulo 35.- Vigencia de los Estudios de Pre inversión

35.1 Una vez aprobados los estudios de Pre Inversión a nivel Perfil, Pre Factibilidad o Factibilidad tendrán una vigencia máxima de tres (3) años, contados a partir de su aprobación por la OPI correspondiente o de su declaración de viabilidad. Transcurrido este plazo sin haber proseguido con la siguiente etapa del Ciclo del Proyecto, el último estudio de pre inversión aprobado deberá volver a evaluarse.

35.2 Para la aplicación de lo dispuesto en el numeral anterior, la UF debe actualizar el estudio de pre inversión y remitirlo a la OPI correspondiente, el cual realizará una nueva evaluación y comunicará su resultado a la DGIP. Si como consecuencia de esta nueva evaluación el PIP continúa siendo viable, se deshabilitará la viabilidad anterior del PIP con la finalidad de permitir a la UF el registro de la información actualizada en la Ficha de Registro del PIP en el Banco de Proyectos, y a la OPI el registro de la nueva evaluación y nueva declaración de viabilidad, la cual se sujetará a lo dispuesto en el artículo 16. Caso contrario, corresponderá la desactivación del PIP.

35.3 Si como consecuencia de la actualización del PIP, su monto de inversión varía de tal forma que correspondería ser evaluado con un nivel de estudio de pre inversión distinto aquel al que sirvió para declarar su viabilidad, la UF deberá presentar a la OPI, la información correspondiente al nuevo nivel de estudio.



Articulo 36.- Vigencia de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados

Los estudios definitivos o los expedientes técnicos detallados tienen una vigencia máxima de tres (3) años a partir de su conclusión. Transcurrido este plazo, sin haberse iniciado la ejecución del PIP, la OPI y la DGIP, cuando corresponda, deberán evaluar nuevamente el estudio de pre inversión que sustentó la declaratoria de viabilidad del PIP, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo precedente. La antigüedad máxima del valor referencial se rige por las normas específicas de la materia.

CAPITULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La Gestión de proyectos en el Gobierno Regional de Ancash, se conduce por la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y modificatorias; Reglamento; Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública; y, la presente **"Directiva normas complementarias para la gestión de proyectos de inversión pública en el Gobierno Regional de Ancash".**

Segunda.- Los Anexos y Formatos aludidos en la presente Directiva, corresponden a los aprobados por la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Tercera.- La OPI o el órgano que haga las veces en el Gobierno Regional de Ancash, implementará el control de registro de los FORMATOS SNIP 14, 15, 16, 17 y 18 de los proyectos que demanden tales actos en la fase de inversión.

Cuarta.- La presente Directiva se encuentra sujeta a modificaciones; y, en caso de omisiones, a la normatividad de alcance nacional, según lo disponga el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la DGIP, en su calidad de máximo Órgano Rector del SNIP.

